



**CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la, COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X4 AÑO ENTRE 2021 A 2023, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El Contratista suministrará lo siguiente: Un vehículo Automotor Tipo Pick Up doble cabina 4X4, Descripción General: Marca: JMC, Modelo: JIM, Año: 2023, Color: Gris Plata, País de procedencia: China, Entrega del Suministro: Tiempo de entrega: veinte días calendario después de un día hábil de emitida la orden de inicio por parte del administrados del contrato, Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas: Potencia Máxima: 128HP, Motor: 2.5LT 4 Cilindros, Combustible: Diesel, Tipo de Alimentación: Turbo Diesel e Intercooler, Dirección: Estándar, Tracción: 4X4, Frenos: Sistema de Frenos ABS Antibloqueo, Transmisión: Manual de 6 velocidades, Capacidad: Carga 1 Tonelada, Combustible 20 Galones, Dispositivos de Seguridad: Posee cinco cinturones de seguridad, Posee bolsas de aire para conductor y pasajero, Posee Luces de Posición LED y Alógenos, Vidrios Eléctricos automáticos, con bloqueo y sistema antiplazamiento, cierre central con control remoto, Interior: Aire acondicionado, Cierre Eléctrico, Computadora de Viaje, Cámaras y Sensores de proximidad, Tapicería de cuero cinco asientos, Volante ajustable Manual, Exterior: Loderas Delanteras y traseras, Espejos Manuales/Eléctricos, Accesorios: Llanta de Repuesto, Juego de Herramienta de Fábrica (Mica y Llave "L"), Triangulo o Cono Reflectivo, Extintor, Equipo de audio Multimedia con pantalla táctil, con BT, USB, Auxiliar y cuatro parlantes, con comandos en volante, Garantía de fabricación: 100,000 KMS ó 36 Meses (Lo que ocurra primero), Otros: Carta Compromiso de plazo de los Vehículos, Garantía de Fabrica por un período de treinta y seis meses o 100,000 KM, o lo que ocurra primero, Plan de Mantenimiento cada 5,000 KM hasta 36,000 KM, Servicio de Mantenimiento Preventivo: Primer mantenimiento a los 1,000 KMS y el resto del servicio de mantenimiento cada 5,000 KM, hasta 36,000 KM ó tres años lo que ocurra primero. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** El precio unitario por el vehículo Automotor Tipo Pick Up Doble Cabina año 2023 es de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$34,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en un solo pago. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará en un solo pago y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y pequeña empresa será crédito por 30 días, y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días,

Iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, detallando el suministro entregado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos Generales del Programa La Liga, Valores y Oportunidad. **IV) PLAZO:** Una Sola entrega en un plazo máximo de VEINTE días calendario después del día hábil de emitida la orden de inicio por parte del administrador de contrato. Dicho plazo está considerado el trámite de placas. La vigencia del contrato es a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El Suministro objeto del presente contrato será entregado en Almacén INDES ubicado en el Palacio de los Deportes Carlos" EL Famoso", Hernández, Alameda Juan pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno San Salvador, previa coordinación con el administrador del contrato y encargado de almacén. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor \_\_\_\_\_, Jefe del Departamento de Transporte, nombrado por el Comité Directivo de INDES, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de la Ley LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será con financiamiento de fondos FAD de la presidencia. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada, a las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión con Competencia No.315-2022 y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO:** **a)** El vehículo automotor entregado por el contratista deberá contar con garantía fabricación, por un período de 36 meses o 100,000 Km, lo que ocurra primero; **b)** El contratista deberá realizar el trámite de matrícula y placas nacionales del vehículo en SERTRACEN, conforme solicitud del administrador de contrato; **c)** Se requiere plan de mantenimiento preventivo el cual deberá contemplar:

36,000 Km o 3 años, lo que suceda primero; **d)** No deberán presentar ningún desperfecto mecánico en general; **e)** Los costos relacionados con la entrega serán asumidos por el contratista. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de **Fiel Cumplimiento de Contrato**, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y se aceptara fianza bancaria, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Fianza de Cumplimiento, asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$3,450.00)** El Plazo de dicha garantía será de SEIS MESES, contados a partir de la suscripción del contrato y deberá presentarse en los próximos diez días hábiles y con nota de remisión a la UACI; y **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO**, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Buen Funcionamiento, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Garantía de Buen Funcionamiento, asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$3,450.00)**, El Plazo de dicha garantía será de TRES AÑOS, contados a partir de la recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el INDES a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el Contratista, en el plazo que para tal efecto señale el INDES. Conforme el Art. 37 bis de la LACAP, Dicha Garantía deberá presentarse en los próximos diez días hábiles y con nota de remisión a la UACI. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; las que deberán extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), dichas garantías deben de ser fianzas expedida por Banco, Compañía de Seguros o por Afianzadora Legalmente establecida en el país; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del

servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas y adendas, los anexos de las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Acuerdo de Comité Directivo de Adjudicación Número QUINIENTOS SIETE – CERO CUARENTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX)**

**JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y

que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en dos originales de igual tenor y fuerza obligatoria, los cuales quedaran en poder de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
Por la Institución Contratante

**CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA**  
IREPA, S.A. DE C.V.  
El Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, **JORGE EDUARDO SÁNCHEZ GALLARDO**, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_ personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en

esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; **b)** Acuerdo de Comité Directivo número QUINIENTOS SIETE – CERO CUARENTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en donde se adjudica a la Sociedad IREPA, S.A. DE C.V., el Vehículo automotor Tipo Pick Up, 4X4, año 2023, del proceso de libre gestión con competencia No. 315/2022, denominado "COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR", por un monto total de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$34,500.00); por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece **CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA**, de \_\_\_\_\_ edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en su carácter de apoderado Especial Administrativo de la Sociedad, **IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IREPA, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, personería que comprueba con la presentación del Testimonio de Escritura de Poder Especial de Administrativo, otorgado por el señor Marcos José Alfredo Ibarguen Segovia, Director Secretario y Representante Legal Sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, En la ciudad de Guatemala a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Ernesto Maldonado Sanabria, inscrito dicho poder en el Registro de Comercio el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, al número cuarenta y cinco del Libro dos mil sesenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio; Poder en el cual se da fe de la personería del señor Marcos José Alfredo Ibarguen Segovia y de la existencia Legal de la referida sociedad, y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato número 108-2022-INDES, denominado: "COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR", derivado del Proceso de Libre Gestión No. 315-2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en



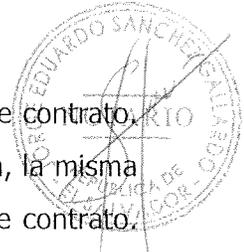
adelante se denominará LACAP y su reglamento, y en especial a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la, COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X4 AÑO ENTRE 2021 A 2023, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El Contratista suministrará lo siguiente: Un vehículo Automotor Tipo Pick Up doble cabina 4X4, Descripción General: Marca: JMC, Modelo: JIM, Año: 2023, Color: Gris Plata, País de procedencia: China, Entrega del Suministro: Tiempo de entrega: veinte días calendario después de un día hábil de emitida la orden de inicio por parte del administrados del contrato, Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas: Potencia Máxima: 128HP, Motor: 2.5LT 4 Cilindros, Combustible: Diesel, Tipo de Alimentación: Turbo Diesel e Intercooler, Dirección: Estándar, Tracción: 4X4, Frenos: Sistema de Frenos ABS Antibloqueo, Transmisión: Manual de 6 velocidades, Capacidad: Carga 1 Tonelada, Combustible 20 Galones, Dispositivos de Seguridad: Posee cinco cinturones de seguridad, Posee bolsas de aire para conductor y pasajero, Posee Luces de Posición LED y Alógenos, Vidrios Eléctricos automáticos, con bloqueo y sistema antiplazamiento, cierre central con control remoto, Interior: Aire acondicionado, Cierre Electrico, Computadora de Viaje, Cámaras y Sensores de proximidad, Tapicería de cuero cinco asientos, Volante ajustable Manual, Exterior: Loderas Delanteras y traseras, Espejos Manuales/Eléctricos, Accesorios: Llanta de Repuesto, Juego de Herramienta de Fábrica (Mica y Llave "L"), Triangulo o Cono Reflectivo, Extintor, Equipo de audio Multimedia con pantalla táctil, con BT, USB, Auxiliar y cuatro parlantes, con comandos en volante, Garantía de fabricación: 100,000 KMS ó 36 Meses (Lo que ocurra primero), Otros: Carta Compromiso de plazo de los Vehículos, Garantía de Fabrica por un período de treinta y seis meses o 100,000 KM, o lo que ocurra primero, Plan de Mantenimiento cada 5,000 KM hasta 36,000 KM, Servicio de Mantenimiento Preventivo: Primer mantenimiento a los 1,000 KMS y el resto del servicio de mantenimiento cada 5,000 KM, hasta 36,000 KM ó tres años lo que ocurra primero. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** El precio unitario por el vehículo Automotor Tipo Pick Up Doble Cabina año 2023 es de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$34,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en un solo pago. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará en un solo pago y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y

pequeña empresa será crédito por 30 días, y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días, Iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, detallando el suministro entregado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos Generales del Programa La Liga, Valores y Oportunidad. **IV) PLAZO:** Una Sola entrega en un plazo máximo de VEINTE días calendario después del día hábil de emitida la orden de inicio por parte del administrador de contrato. Dicho plazo está considerado el trámite de placas. La vigencia del contrato es a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El Suministro objeto del presente contrato será entregado en Almacén INDES ubicado en el Palacio de los Deportes Carlos" EL Famoso", Hernández, Alameda Juan pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno San Salvador, previa coordinación con el administrador del contrato y encargado de almacén. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor \_\_\_\_\_, Jefe del Departamento de Transporte, nombrado por el Comité Directivo de INDES, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de la Ley LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será con financiamiento de fondos FAD de la presidencia. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada, a las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión con Competencia No.315-2022 y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO:** **a)** El vehículo automotor entregado por el contratista deberá contar con garantía fabricación, por un período de 36 meses o 100,000 Km, lo que ocurra primero; **b)** El contratista deberá realizar el trámite de matrícula y placas nacionales del vehículo en SERTRACEN, conforme solicitud del



administrador de contrato; **c)** Se requiere plan de mantenimiento preventivo el cual deberá contemplar 36,000 Km o 3 años, lo que suceda primero; **d)** No deberán presentar ningún desperfecto mecánico en general; **e)** Los costos relacionados con la entrega serán asumidos por el contratista. **IX) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de **Fiel Cumplimiento de Contrato**, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y se aceptara fianza bancaria, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Fianza de Cumplimiento, asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$3,450.00)** El Plazo de dicha garantía será de SEIS MESES, contados a partir de la suscripción del contrato y deberá presentarse en los próximos diez días hábiles y con nota de remisión a la UACI; y **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO**, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Buen Funcionamiento, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Garantía de Buen Funcionamiento, asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$3,450.00)**, El Plazo de dicha garantía será de TRES AÑOS, contados a partir de la recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el INDES a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el Contratista, en el plazo que para tal efecto señale el INDES. Conforme el Art. 37 bis de la LACAP, Dicha Garantía deberá presentarse en los próximos diez días hábiles y con nota de remisión a la UACI. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; las que deberán extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), dichas garantías deben de ser fianzas expedida por Banco, Compañía de Seguros o por Afianzadora Legalmente establecida en el país; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las

siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas y adendas, los anexos de las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Acuerdo de Comité Directivo de Adjudicación Número QUINIENTOS SIETE – CERO CUARENTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la



aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX)**

**JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias

para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

, San Salvador, El Salvador.""" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención